



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2021-00251-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- De conformidad con las previsiones del artículo 139 del C.G.P., se rechazan por improcedentes los recursos propuestos por la parte demandante², contra el proveído emitido el 22 de febrero de 2021³, pues indica tal artículo:

“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

2.- En consecuencia, secretaría proceda en la forma ordenada en el numeral 2º de la parte resolutive del auto en comento, esto es, remitiendo el expediente de la referencia ante la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá D.C., a fin de que la misma le sea repartida a los Jueces Civiles del Circuito de esa ciudad – Reparto.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

¹ Pdf. 009. Cdo. 1.

² Pdf. 007 y 008

³ Pdf. 005

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

599a497f5160abb11cba8d5976c5175de52240acf4954a46513b4626eb2ed5c1

Documento generado en 04/11/2021 04:13:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>